

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se modifica el diverso anterior para los permisionarios, personas físicas y morales propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal en todas sus modalidades, servicios auxiliares y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, en donde se informan los periodos en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 26 fracción XII, 36 fracciones I, IX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 9o., 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36 y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada y 23 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que el 18 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo para la verificación de vehículos de autotransporte del servicio público federal y del transporte privado, que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, donde se establece la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes y por opacidad del humo y concentración de gases a los que nos ocupan;

Que el 04 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el aviso a todas las empresas y personas físicas propietarias o en posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, mediante el cual se informan los periodos en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2025.

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha determinado extender para el presente ejercicio, la verificación del primer periodo del año 2025, a efecto de que los permisionarios obligados a la verificación obligatoria de emisiones contaminantes y por opacidad del humo y concentración de gases, cuenten con el tiempo suficiente para realizar la misma; por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Se modifica el diverso anterior para los permisionarios, personas físicas y morales propietarias o en legal posesión de vehículos del servicio de autotransporte federal en todas sus modalidades, servicios auxiliares y transporte privado que utilizan diésel como combustible o mezclas que incluyan diésel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, en donde se informan los periodos en los que deberán presentar los vehículos a la verificación semestral obligatoria de emisión de contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2025, conforme a lo siguiente:

PRIMERA VERIFICACIÓN: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2025

SEGUNDA VERIFICACIÓN: DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (Sin modificaciones)

- I. Se otorga una extensión del primer periodo de verificación, para quedar del 1 de enero de 2025 al 31 de julio de 2025. Los permisionarios que se acojan a dicha extensión, deberán realizar la segunda verificación durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

TRANSITORIO

Único. - El presente aviso entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de dos mil veinticinco.- El Director General de Autotransporte Federal, **Luis Ruiz Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 565947)

MODIFICACIÓN al Aviso mediante el cual se informa a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las unidades de inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean los números 5 o 6, durante los meses que se señalan en el calendario de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

LUIS RUIZ HERNÁNDEZ, Director General de Autotransporte Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracciones IX, X y XIV, 53 al 60 y Transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 80 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones VI y XXXVII y 23 fracciones IV, VII, IX, y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así como el numeral 5.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014 Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga, sus Servicios Auxiliares y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el Peso y Dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de Autotransporte que transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, o la que la sustituya; así como con fundamento en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de junio de 2012, se emitió el *“AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”*, asimismo, con fecha 15 de mayo de 2015, se modificó el aviso antes citado;

Que en fecha 19 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, la cual en el numeral 5.3.4, señala que las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de dicha Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo en su fracción I que las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año;

Que con fecha 28 de mayo de 2025, se publicó el *“AVISO mediante el cual se informa a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, se prorroga hasta el día 30 de junio de 2025 el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos dígitos de la placa de identificación del vehículo a verificar sean los números 5 o 6, durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación.”*

Que la extensión y prórroga del plazo de verificación, se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento eficiente y efectivo de las obligaciones normativas por parte de las personas físicas y morales permisionarias sujetas a verificación. En consonancia con los principios de eficiencia administrativa establecidos en la legislación vigente y la continuidad en la prestación del servicio, es necesario modificar el AVISO citado en el párrafo anterior, a fin de precisar su alcance y los periodos de verificación, otorgando certeza jurídica y transparencia;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha determinado extender el período de verificación indicado para los Dígitos de la placa de identificación de los vehículos a verificar 5 o 6 y 7 u 8 hasta el 31 de julio del año 2025, con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar saturaciones en las Unidades de Inspección, al final de cada periodo, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobrecostos de su verificación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

MODIFICACIÓN AL “AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PERMISIONARIAS DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJEROS, TURISMO Y CARGA, Y DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS Y DE CARGA, ARRASTRE PRIVADO, AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS, TURISMO Y CARGA, ASÍ COMO LAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS AUXILIARES DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA, ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, QUE DEBERÁN SOMETER SUS VEHÍCULOS (PROPIOS O ARRENDADOS) A LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA DE CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS Y OBTENER EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN ACREDITADAS Y APROBADAS, SE PRORROGA HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025 EL PERIODO DE VERIFICACIÓN, AJUSTÁNDOSE A LAS ESPECIFICACIONES DE LA NOM-068-SCT-2-2014; Y CUYOS DÍGITOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO A VERIFICAR SEAN LOS NÚMEROS 5 O 6, DURANTE LOS MESES QUE SE SEÑALAN EN EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN.”

En consecuencia, se informa a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, arrastre y salvamento, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones Físico-Mecánicas y obtener el dictamen correspondiente, en el formato que para el efecto establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas. Para lo cual se **prórroga hasta el día 31 de julio de 2025** el periodo de verificación, ajustándose a las especificaciones de la NOM-068-SCT-2-2014; y cuyos **dígitos de la placa de identificación** del vehículo a verificar sean los números **5 o 6 y 7 u 8** durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación, como enseguida se muestra:

CALENDARIO DE VERIFICACIÓN 2025

Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar	Verificación anual
5 o 6	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio
7 u 8	Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para los vehículos (propios o arrendados) que deban someterse a la verificación obligatoria de condiciones Físico Mecánicas, cuyos Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar sean: 3, 4, 1, 2, 9 o 0, se estará a las disposiciones y términos señalados en el AVISO publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de junio de 2012 y su modificación de fecha 15 de mayo de 2015.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de dos mil veinticinco.- El Director General de Autotransporte Federal, **Luis Ruiz Hernández.-** Rúbrica.

(R.- 565950)